



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.*

Asunción, 8 de noviembre de 2022

**MHCD N° 3110**

**Señor Presidente:**

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución Honorable Cámara de Diputados N° 3872 **“QUE RECHAZA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 7000 ‘QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013 ‘QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLÍA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL’, E INCORPORA A LOS ACTUARIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL”**, aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión extraordinaria de fecha 2 de noviembre del año en curso.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

**Sergio Rojas Sosa**  
Secretario Parlamentario



**Ángel Mariño Paniagua**  
Vice Presidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados

**AL  
HONORABLE SEÑOR  
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



**Mario Villalba**  
H. Cámara de Senadores

Vjo/ D - 2164171

*Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.*



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

**RESOLUCIÓN N° 3872**

**QUE RECHAZA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 7000 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013 ‘QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLÍA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL’, E INCORPORA A LOS ACTUARIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL”**

-----

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rechazar la Objeción Total formulada por el Poder Ejecutivo en el Decreto N° 8007 de fecha 14 de octubre de 2022, al Proyecto de Ley N° 7000 “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013 ‘QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLÍA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL’, E INCORPORA A LOS ACTUARIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL**”, y ratificar en todos sus términos la sanción inicial dada al mismo por el Congreso Nacional en fecha 5 de octubre de 2022, de conformidad al Artículo 209 de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Sergio Rojas Sosa**  
Secretario Parlamentario



**Ángel Mariano Paniagua**  
Vice Presidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY PRESUPUESTO  
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Asunción, 14 de octubre de 2022

N.º 708.-



Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el proyecto de ley N.º 7000/2022 «Que modifica el artículo 1º de la Ley N.º 4992/2013 “Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los actuarios de juzgados y tribunales del Poder Judicial”, e incorpora a los actuarios de la Justicia Electoral», sancionado por el Honorable Congreso Nacional a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós y recibido en la Presidencia de la República en fecha 6 de octubre de 2022.

Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto N.º 8007 de fecha 14 de octubre de 2022, por el cual se ejerce la atribución prevista en el artículo 238, numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez  
Presidente de la República del Paraguay

  
Marco Antonio Elizeche  
Ministro Sustituto de Hacienda

A Su Excelencia  
Señor Óscar Rubén Salomón  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo

  
LEONARDO FRETES  
H. Cámara de Senadores



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8007 -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7000/2022, «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013, “QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL”, E INCORPORA A LOS ACTUARIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL».**

Asunción, 14 de octubre de 2022

**VISTO:** El Proyecto de ley N.º 7000/2022, «Que modifica el artículo 1º de la Ley N.º 4992/2013 “Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los actuarios de juzgados y tribunales del Poder Judicial”, e incorpora a los actuarios de la Justicia Electoral», sancionado por el Honorable Congreso Nacional a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós y recibido en la Presidencia de la República en fecha 6 de octubre de 2022 (Expediente M.H. N.º 143.983/2022); y

N° 2043

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución consagra en su artículo 3, entre otros caracteres republicanos del ejercicio del poder público, un esquema de gobierno basado en la coordinación y recíproco control, que deviene en uno de los fundamentos de la participación parcial del Poder Ejecutivo en la función creadora de las normas del sistema jurídico.

Que la Constitución, en su artículo 238 (4), dispone que el Presidente de la República tiene la atribución de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que las motivaciones de la actuación del Poder Ejecutivo, en el marco del proceso de formación y sanción de las leyes, deben orientarse, sobre todo, al cumplimiento del ordenamiento jurídico, de conformidad con su deber prescripto por el artículo 238 (2), de la Constitución.

Que el Proyecto de ley N.º 7000/2022 puesto a consideración del Poder Ejecutivo, para su aprobación u objeción, tiene como objeto, por un lado, reconocer que los actuarios electorales, al igual que los actuarios judiciales, son jefes de sus respectivas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8007.-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7000/2022, «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013, «QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL», E INCORPORA A LOS ACTUARIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL».**

-2-

*oficinas con funciones de supervisión, disciplina y control de las tareas ejercidas por los funcionarios a su cargo, y que, sin perjuicio de sus demás obligaciones, deben realizar tareas de coordinación dentro del proceso, siguiendo lo establecido por el artículo 1 de la Ley N.º 4992/2013 «Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los actuarios de juzgados y tribunales del Poder Judicial».*

N° \_\_\_\_\_

*Que, por otra parte, el proyecto de ley en cuestión pretende fijar un salario mensual para los actuarios judiciales y electorales, equivalente al sesenta por ciento del monto recibido en concepto de salario por los jueces de Primera Instancia del país, más las bonificaciones correspondientes del cargo. Para el cumplimiento de esta disposición, la propuesta legislativa prevé que el Ministerio de Hacienda, de manera coordinada con el Poder Judicial y el Tribunal Superior de Justicia Electoral, realizará las provisiones presupuestarias conforme con las reglas que rigen el Presupuesto General de la Nación.*

*Que, antes que nada, se torna indiscutible el reconocimiento que merece la trascendental labor que realizan tanto los actuarios judiciales como electorales a lo largo del territorio nacional, así como la necesidad de realizar, constantemente y como corresponde con todos los funcionarios, un análisis sobre la valoración de sus trabajos en términos monetarios. Ello, con el fin de efectuar ajustes salariales de acuerdo con las funciones que realizan, sus responsabilidades y las condiciones en las cuales prestan servicios a la comunidad.*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8007.-



Alog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7000/2022, «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013, «QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL», E INCORPORA A LOS ACTUARIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL».**

-3-

*Que, no obstante, el Poder Ejecutivo debe velar, fundamentalmente, por el interés general de la población, compromiso que supone, entre otras cuestiones primordiales, resguardar el correcto manejo de los recursos públicos y la institucionalidad construida para dicho efecto.*

*Que, en ese sentido, el Congreso Nacional sancionó la Ley N.° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal», cuyo propósito radica en establecer reglas claras y precisas de comportamiento fiscal para la sostenibilidad de las finanzas públicas, bajo la égida del principio de no tomar decisiones que puedan causar efectos negativos a la estabilidad económica. Para ello, se requiere preservar el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos, responsabilidad en la que, por imperio de la propia ley (artículo 4), convergen los tres poderes del Estado.*

*Que, a fin de salvaguardar dicho equilibrio, la Ley N.° 5098/2013, ha previsto que todo proyecto de ley que implique impacto fiscal, presupuestario o financiero para el Estado, como es el caso del Proyecto de ley N.° 7000/2022, debe contar con un informe técnico del Ministerio de Hacienda, de manera tal que los congresistas puedan decidir sobre la base cierta de datos económicos y financieros, y garantizar así que la deliberación legislativa esté rubricada por la prudencia en cuanto al manejo de los recursos pertenecientes a todos los paraguayos.*

*Que en el caso del Proyecto de ley N.° 7000/2022, de acuerdo con los informes proveídos por dependencias técnicas de la Dirección General de Presupuesto, no fue canalizado propiamente a través del Ministerio de Hacienda. En otras palabras, la propuesta carece de los sustentos técnicos que avalen la posibilidad de contar con ingresos adicionales que permitan al Ministerio de Hacienda asignar recursos con la Fuente de Financiamiento 10, «Recursos del Tesoro».*





PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 8007-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7000/2022, «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013, «QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL», E INCORPORA A LOS ACTUARIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL».**

-4-

Que conforme con el Anexo del Personal, aprobado por la Ley N.º 6873/2022 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022», la Corte Suprema de Justicia tiene previsto 828 categorías denominadas J66 «Actuario Judicial», con asignación mensual de G. 6.500.000, 2 categorías con denominación JPC «Actuario Judicial» con asignación de G. 4.800.000 y 3 categorías que se denominan J64 «Actuario Judicial» con asignación de G. 3.979.920.

N° \_\_\_\_\_

Que, por su parte, el Tribunal Superior de Justicia Electoral cuenta en su Anexo del Personal vigente con un total de 40 categorías denominadas J66 «Actuario Judicial», con asignación mensual de G. 6.500.000.

Que, en tanto, la asignación de los jueces de Primera Instancia que se establece como parámetro para determinar el salario de los actuarios judiciales y electorales asciende a G. 14.181.000 de acuerdo con lo previsto en el Anexo del Personal de la Corte Suprema de Justicia. Entonces, aplicando el porcentaje previsto en la ley (60%) sobre el salario de los jueces de Primera Instancia, el nuevo salario de cada uno de los 873 actuarios judiciales y electorales, será de G. 8.508.600.

Que, de aprobarse la sancionada Ley N.º 7000/2022, el costo estimativo mensual requerido para financiar únicamente la ampliación de sueldos de 868 actuarios judiciales, que actualmente perciben como remuneración la suma de G. 6.500.000, sería de G. 1.743.464.800. Para el ejercicio fiscal 2023, el costo anual ascendería, incluyendo aguinaldo, pero sin considerar demás bonificaciones, a G. 22.663.042.400.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
 Dirección de Decretos y Leyes  
 Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8007.-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7000/2022, «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013, «QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL», E INCORPORA A LOS ACTUARIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL».**

-5-

*Que considerando la cantidad de recursos adicionales requeridos, es importante acentuar que, el cien por ciento del presupuesto de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia Electoral, para pagos de funcionarios, se financia con Recursos del Tesoro (FF10), es decir, con recursos provenientes de los contribuyentes. Ahora bien, según el análisis del comportamiento de los ingresos tributarios, no se observa un crecimiento por encima de lo estimado en el Presupuesto General de la Nación para el presente Ejercicio Fiscal, ni se proyectan en el mediano plazo perspectivas de crecimiento o márgenes adicionales, de modo que las asignaciones presupuestarias se encuentran acotadas por rigidices estructurales y legales.*

*Que, en virtud de las consideraciones desarrolladas, el Poder Ejecutivo encuentra, en primer lugar, una transgresión al principio general de la responsabilidad fiscal, relativo a asegurar el equilibrio entre ingresos y egresos. Resulta imperativo tener en cuenta que cualquier incremento de gastos dentro del Presupuesto General de la Nación debe contemplar la real capacidad de financiamiento del Tesoro Público de manera a preservar la sostenibilidad fiscal, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley N° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal».*

*Que, en segundo término, existe un impedimento material infranqueable, debido a que, hoy por hoy, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda, no se cuentan con los recursos necesarios para dotar de contenido al proyecto de ley. Todavía peor, esta situación se agrava con cada aumento de salarios que viene planteando y aprobando el Congreso en estos últimos dos meses y medio, llegando a sancionar leyes que importan una demanda de recursos adicionales de más de G. 100.000.000.000 anuales, para destinar a salarios.*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

7

N° \_\_\_\_\_



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8007.-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7000/2022, «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013, «QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL», E INCORPORA A LOS ACTUARIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL».**

-6-

*Que, en otro orden, resulta importante mencionar la disonancia normativa que, a causa de la entrada en vigor del proyecto de ley, se generaría respecto al régimen del proceso presupuestario del sector público. Esto, teniendo en cuenta que implicaría, lejos del ideal, regular cuestiones que atañen a la remuneración mediante andarivel paralelo al establecido debidamente para ello, es decir, por fuera de la conformación del Presupuesto General de la Nación.*

N° \_\_\_\_\_

*Que, finalmente, como ya lo expresara el Poder Ejecutivo, «[l]a experiencia legislativa [...] nos muestra que uno de los mejores mecanismos, con relación al balance entre ingresos y egresos del erario, es anticipar potenciales circunstancias en las que la discusión de intereses vinculados con el gasto público esté privada de toda la perspectiva de largo plazo que merece»<sup>1</sup>.*

*Que el Poder Ejecutivo, con la finalidad de observar el compromiso de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y en la intención de ofrecer al legislador razones para revisar el Proyecto de ley N.º 7000/2022, entiende justificada, en función a los argumentos enunciados, su objeción total.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 911 del 13 de octubre de 2022.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

<sup>1</sup> Proyecto de ley «De comportamiento gubernamental en materia administrativa y fiscal durante épocas de crisis» que fue aprobado por la Honorable Cámara de Senadores el 21 de abril de 2022.

*[Handwritten signature in blue ink]*



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8007.-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7000/2022, «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013, «QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL», E INCORPORA A LOS ACTUARIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL».**

-7-



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**


- Art. 1°.-** *Objétase totalmente el Proyecto de ley N.º 7000/2022, «Que modifica el artículo 1º de la Ley N.º 4992/2013 “Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los actuarios de juzgados y tribunales del Poder Judicial”, e incorpora a los actuarios de la Justicia Electoral».*
- Art. 2°.-** *Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de ley N.º 7000/2022, a los efectos previstos en el artículo 209 y concordantes de la Constitución.*
- Art. 3°.-** *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*
- Art. 4°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° \_\_\_\_\_

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**



Abog. **PAOLA VARGAS**, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar ácorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.


Asunción, 6 de octubre de 2022

MCN N° 992

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia** para poner a su conocimiento que, con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 7000 “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013 ‘QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLÍA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL’, E INCORPORA A LOS ACTUARIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL**”, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy cordialmente.

  
Carlos María López López  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Oscar Rubén Salomón Fernández  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Hugo Ibarra  
Secretario Parlamentario

  
José Ledesma  
Secretario Parlamentario

AL  
EXCMO. SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
PALACIO DE LÓPEZ

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL	
MESA DE ENTRADA	
-5716-	
N°	
Fecha:	6 OCT. 2022 Hora: 14:52-
Entregado por:	CARLOS LÓPEZ
C.I. N°	1964. 425
Tel. 1)	414 4220
Correo Electrónico:	
Recibido por:	Moisés Valiente Mesa de Entrada

ASB/D-2164171

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7000**

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 4992/2013 “QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLÍA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL”, E INCORPORA A LOS ACTUARIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**


**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 4992/2013 “QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLÍA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL”, e incorpora a los Actuarios de la Justicia Electoral, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 1°.-** Los Actuarios de los Juzgados, Tribunales Judiciales y Electorales de todas las Circunscripciones de la República, en calidad de jefes en sus respectivas oficinas, además de las funciones de supervisión, disciplina y control de las tareas ejercidas por los funcionarios que se encuentran a su cargo, y sin perjuicio de las demás obligaciones que imponen la legislación vigente, realizarán tareas de coordinación dentro del proceso.


Los Actuarios Judiciales y Electorales, secretarios o auxiliares de justicia que se encuentren comprendidos en las generales de la presente Ley, percibirán un salario mensual equivalente al 60 % (sesenta por ciento), del salario correspondiente a los Jueces de Primera Instancia de la República del Paraguay, más las bonificaciones correspondientes al cargo. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Poder Judicial y el Tribunal Superior de Justicia Electoral, realizarán las previsiones presupuestarias, de conformidad a las normas procedimentales por las que se rige y elabora el Presupuesto General de la Nación.”

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

  
Carlos María López López  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Hugo Ibarra  
Secretario Parlamentario

  
Oscar Rubén Salomón Fernández  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
José Ledesma  
Secretario Parlamentario

Asunción, de de

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Édgar Olmedo  
Ministro de Justicia